

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se expide una certificación para la Acreditación de Inversión en Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decretos 1076 de 2015, 1625 de 2016 y Resolución 509 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el escrito bajo el consecutivo **N° 400-34-01.59-4578 del 07 de julio de 2026**, mediante la cual la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** identificada con Nit **890.904.996-1**, solicita a CORPOURABA, la expedición de acreditación o certificación de la inversión en conservación y mejoramiento del medio ambiente realizada por la mencionada sociedad, en virtud de la adquisición de transformadores de aceite vegetal ejecutado mediante el contrato CW316710 suscrito entre EPM y RYMEL INGENIERIA ELECTRICA SAS, con ocasión de lo cual se pretende obtener el descuento de impuesto sobre la renta de que trata el artículo 255 del Estatuto Tributario.

Que la ubicación geográfica de la inversión en el marco del contrato CW316710 se localiza en el km 1 Apartadó-Turbo, en jurisdicción del Municipio de Apartadó, iniciando actividades el 10 de octubre de 2024 y finalizando las mismas el día 26 de julio de 2026.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó evaluación técnica de lo solicitado por la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** identificada con Nit **890.904.996-1**, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1846 del 17 de julio de 2026, del cual se sustraen los siguientes apartes:

“(…)

5. Desarrollo Concepto Técnico

- *Objeto y finalidad de la inversión.*

Promover el uso de tecnologías limpias mediante la adquisición de transformadores de distribución ecológicos y amigables con el medio ambiente, de tensión 34,5/13,2/7,62 kv, inmersos en aceite dieléctrico vegetal obtenido a partir de semillas de soya o canola y aditivos de clase comestible, con destino a la operación segura del Sistema Eléctrico de EPM.

- *Descripción de la inversión.*

Según lo establecido en el literal b del artículo 1.2.1.18.51 del Decreto Único Reglamentario No. 1625 de 2016, EPM llevó a cabo una inversión definida como: b) Inversiones en conservación y mejoramiento del medio ambiente. Son las necesarias para desarrollar procesos que tengan por objeto la implementación de proyectos de preservación y restauración de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

La empresa ha adquirido transformadores de distribución con características que favorecen el cuidado ambiental. La inversión realizada en la compra de 609 transformadores tiene un impacto significativo en la conservación de los recursos naturales debido a que el medio aislante de cada transformador es aceite dieléctrico vegetal comestible. Los aceites vegetales no contienen petroquímicos, siloxanos o halógenos, provienen de semillas y se derivan de cultivos de semillas agrícolas renovables, como la soya, la colza, el girasol, la canola y el maíz. Los aceites vegetales son No Tóxicos de manera oral y acuática y están clasificados como no cancerígenos en California. Se adquirieron 606 Transformadores Monofásicos y 3 Transformadores Trifásicos.

Transformadores Monofásicos: son dispositivos utilizados en las redes de distribución o subestaciones. Se instalan tanto en postes como en el suelo, y están sumergidos en aceite aislante que garantiza el aislamiento de las partes energizadas y la refrigeración del tiempo.

Transformadores Trifásicos: al igual que los monofásicos, son máquinas eléctricas que permiten regular la tensión en un circuito eléctrico de tres fases. Estos están compuestos por un conjunto de tres devanados (bobinas) en el primario y otros tres en el secundario.

- Rubro de la inversión en control del medio ambiente.

La inversión que actualmente se encuentra en ejecución se clasifica según lo previsto en el artículo 1.2.1.18.53 del Decreto 1625 de 2016. Dentro del rubro h). Inversiones en el marco de proyectos encaminados al control del medio ambiente o la conservación y mejoramiento del medio ambiente. La inversión cumple con todos los lineamientos para lograr metas nacionales en el marco del Plan Nacional de aplicación del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes COP.

- Estado de la inversión.

La inversión realizada por EPM se llevó a cabo a través del contrato CW316710 con el proveedor Rymel iniciando actividades el 10 de octubre de 2024, con fecha de finalización de 26 de julio de 2026, de acuerdo con lo definido en el informe de ajuste pedido N° 2 del contrato CW316710.

- Beneficios ambientales

Según lo establecido en el numeral 3.7.2.1. del artículo 3 de la Resolución 0509 de 2018, la inversión se realizó en el marco del desarrollo de planes y políticas ambientales nacionales previstas en el Plan Nacional de Desarrollo o formuladas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo anterior, gracias a la inversión de EPM está contribuyendo al cumplimiento de las metas del Plan Nacional formulado por el MADS: Convenio de Estocolmo sobre contaminantes Orgánicos Persistentes.

El convenio establece unas obligaciones nacionales para la Línea estratégica eliminación, en donde se resaltan:

"Artículo 6 Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de existencias de desechos:

- Gestionar, cuando proceda, de manera segura ambientalmente racional las existencias de PCB.
- Adoptar las medidas para que los productos que contengan PCB, artículos en uso, desechos y materiales contaminados con estos, se eliminen de modo tal que el contenido contaminante orgánico persistente se destruya o se transforme en forma irreversible de manera que este nuevo producto no presente las características de COP.
- Adoptar las medidas que los productos que contengan PCB, artículos en uso, desechos y materiales contaminados con estos, no puedan someterse a operaciones de eliminación que puedan dar lugar a la recuperación, reciclado, reutilización directa o usos alternativos.

"Por la cual se expide una certificación para la Acreditación de Inversión en Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente y se adoptan otras disposiciones"

3

- Elaborar estrategias para identificar los sitios contaminados con PCB y en caso de realizar el saneamiento de estos, que dichas actividades se realicen de forma ambientalmente racional.

Una vez revisada la información presentada por EPM se concluye:

Descripción ambiental de la tecnología

Los transformadores eléctricos requieren un fluido dieléctrico para cumplir funciones de aislamiento eléctrico y disipación del calor generado durante la operación. Tradicionalmente estos equipos emplean aceites minerales derivados del petróleo, cuya liberación accidental puede generar contaminación del suelo, aguas superficiales y aguas subterráneas debido a su mayor biodegradabilidad y mayor persistencia ambiental.

En contraste con los aceites vegetales utilizados en transformadores presentan características ambientales superiores, entre ellas:

- Alta biodegradabilidad
- Bajo toxicidad
- Menor persistencia en el ambiente
- Mayor punto de inflamación
- Menor riesgo de contaminación ambiental ante eventos de fuga o derrame

Beneficios ambientales directos.

- La sustitución del aceite mineral por aceite vegetal disminuye significativamente el riesgo de contaminación del suelo y del recurso hídrico ante posibles fugas o derrames durante la operación de transformador.
- El aceite vegetal posee una capacidad de biodegradación considerablemente superior al aceite mineral, permitiendo que, en caso de liberación accidental, su permanencia y afectación sobre los ecosistemas sea sustancialmente menor.
- La utilización de tecnologías con fluidos dieléctricos biodegradables constituye una medida preventiva de gestión ambiental que reduce el impacto potencial asociado a la operación de la infraestructura eléctrica.
- El mayor punto de inflamación del aceite vegetal reduce el riesgo de incendios asociados a fallas en los transformadores, disminuyendo los posibles impactos ambientales derivados de este tipo de eventos.

(...)

Durante la evaluación no se evidenció que la adquisición de los transformadores haya sido ordenada mediante Licencia Ambiental, permiso ambiental, plan de manejo ambiental, medida preventiva, sanción o requerimiento efectuado por CORPOURABA.

Verificación de los Requisitos

Requisito	Resultado
La inversión fue realizada por persona jurídica	Cumple
La inversión se ubica en jurisdicción de CORPOURABA	Cumple
Se aportó soporte documental de la inversión.	Cumple
Existen beneficios ambientales directos	Cumple
La inversión corresponde a conservación y mejoramiento ambiental	Cumple
No corresponde al cumplimiento de una obligación impuesta por autoridad ambiental	Cumple
Es susceptible de certificación para efectos del artículo 255 del Estatuto Tributario	Cumple

6. Conclusiones

Una vez analizada la documentación aportada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P.- EPM y evaluadas las características técnicas y ambientales de la inversión, se concluye que:

- La adquisición de transformadores con aceite vegetal biodegradable constituye una inversión orientada al mejoramiento del desempeño ambiental de la infraestructura eléctrica.
- La tecnología implementada reduce el riesgo de contaminación del suelo y del recurso hídrico frente a eventuales fugas o derrames, en comparación con los transformadores de emplean aceite mineral.
- Los beneficios ambientales identificados son directos, verificables y guardan relación con la prevención de la contaminación y la conservación del medio ambiente.
- La ubicación geográfica de la inversión se ubica en jurisdicción de CORPOURABA.
- No se encontró evidencia de que la inversión haya sido ejecutada para dar cumplimiento a una obligación ambiental impuesta por CORPOURABA.
- La inversión cumple con los criterios establecidos en el artículo 255 del Estatuto Tributario y en el Decreto 1625 de 2016 para ser objeto de acreditación.

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

Con fundamento en el análisis efectuado, **se emite concepto técnico favorable** para que se expida la **Certificación de Acreditación de Inversión en Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente** a favor de **Empresas Públicas de Medellín E.S.P. - EPM**, correspondiente a la adquisición de **609 transformadores** de distribución de energía inmersos en aceite vegetal, por un valor de \$ 2.811.602.989,89, ejecutada mediante Contrato No. CW316710, para los fines previstos en el artículo 255 del Estatuto Tributario.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y **velar por la conservación de un ambiente sano**". (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Que, por otra parte, es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña, entre otras como función de esta corporación:

"(...)"

"Por la cual se expide una certificación para la Acreditación de Inversión en Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente y se adoptan otras disposiciones"

5

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;
- ...
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que respecto a la solicitud elevada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM, el Decreto Ley 624 de 1989 "Estatuto Tributario", en su artículo 255 dispone:

"Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente. <Artículo adicionado por el artículo 103 de la Ley 1819 de 2016>. Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% de las inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberá tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones. No darán derecho a descuento las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental."

Que frente a la acreditación de inversión solicitada es menester traer a colación las definiciones adoptadas en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56 del decreto 1625 de 2016, modificado por el decreto 2205 de 2017:

(...)

b) Inversiones en conservación y mejoramiento del medio ambiente. Son las necesarias para desarrollar procesos que tengan por objeto la implementación de proyectos de preservación y restauración de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

(...)

(Art. 1, Decreto 3172 de 2003, sustituido por el Art 1 del Decreto 2205 de 2017)

Artículo 1.2.1.18.52. *Requisitos para la procedencia del descuento por inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.* Para la procedencia del descuento del impuesto sobre la renta por inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos y tenerlos a disposición de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN:

- a) Que quien realice la inversión sea persona jurídica.
- b) Que la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente sea efectuada directamente por el contribuyente.

c) Que la inversión se realice en el año gravable en que se solicita el correspondiente descuento.

d) Que previamente a la presentación de la declaración de renta y complementario en la cual se solicite el descuento de la inversión, se obtenga certificación de la autoridad ambiental competente en la que se acredite que:

- La inversión corresponde a control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con los términos y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto y,
- Que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.

e) Que se acredite mediante certificación del representante legal y del Revisor Fiscal y/o Contador Público, según el caso, el valor de la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, así como el valor del descuento por este concepto.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación de que trata el literal d) del presente artículo.

Las autoridades ambientales podrán certificar previamente a la realización de la inversión por parte de la persona jurídica respectiva, que dichas inversiones son para el control del medio ambiente o la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

En los proyectos de inversión que se desarrollen en etapas o fases, el interesado deberá renovar anualmente la certificación ante la autoridad ambiental respectiva. En este caso, las autoridades ambientales podrán efectuar seguimiento anual a los proyectos, para verificar que la inversión cumplió con los fines establecidos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto. Si del seguimiento efectuado se establece que no se ha cumplido con la realización total o parcial de la inversión, la autoridad ambiental informará de tal hecho a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para los fines pertinentes.

Parágrafo 2. Si con ocasión de la verificación anual que efectúen las autoridades ambientales se establece que no se ha cumplido con la realización total o parcial de la inversión a que se refieren en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto, el contribuyente deberá reintegrar, en el año en que se detecte el incumplimiento, el valor total o proporcional del descuento solicitado, junto con los intereses moratorios y sanciones a que haya lugar, de conformidad con las normas generales del Estatuto Tributario.

(Art. 2, Decreto 3172 de 2003, sustituido por el Art 1 del Decreto 2205 de 2017)

Artículo 1.2.1.18.53. *Inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.* Las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente que dan derecho al descuento del impuesto sobre la renta, deberán corresponder a los siguientes rubros:

(...)

h) Inversiones en el marco de proyectos encaminados al control del medio ambiente o la conservación y mejoramiento del medio ambiente. Subrayas y negrita fuera de texto

(...)

(Art. 3, Decreto 3172 de 2003, sustituido por el Art 1 del Decreto 2205 de 2017)

(...)

Artículo 1.2.1.18.55. *Certificados de inversión para el control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.* Las autoridades ambientales que

"Por la cual se expide una certificación para la Acreditación de Inversión en Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente y se adoptan otras disposiciones"

7

certificarán las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente previstas en el artículo 255 del Estatuto Tributario, de acuerdo con los criterios y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto, son las siguientes:

(...)

b) Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002, el Distrito Portuario, Biodiverso, Industrial y Ecoturístico de Buenaventura y Parques Nacionales Naturales, cuando las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente se realicen dentro del área de su jurisdicción de acuerdo con los criterios y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto, salvo en los casos en que la certificación corresponda otorgarla a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

(Art. 3, Decreto 3172 de 2003, sustituido por el Art 1 del Decreto 2205 de 2017)

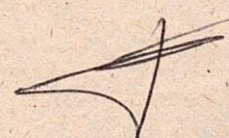
Artículo 1.2.1.18.56. *Información sobre las inversiones acreditadas como de control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.* En virtud de lo previsto en el artículo 255 del Estatuto Tributario, las autoridades ambientales competentes enviarán antes del 31 de marzo de cada año, a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria o a la dependencia que haga sus veces en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, copia de las certificaciones sobre acreditación de las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, para efectos de que esta última realice las diligencias de vigilancia y control de su competencia.

(Art. 3, Decreto 3172 de 2003, sustituido por el Art 1 del Decreto 2205 de 2017)

Que frente al caso particular el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió la **Resolución 0509 de 2018** "Por la cual se establecen la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación o certificación de las inversiones de control del medio ambiente y conservación y mejoramiento del medio ambiente y se dictan otras disposiciones".

ARTICULO 3. Requisitos de la solicitud de acreditación de las inversiones para el control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente. La solicitud de acreditación de inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente debe ser presentada ante la autoridad ambiental competente, por la persona jurídica contribuyente que realice la inversión respectiva. Dicha solicitud debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Allegar el formato único de solicitud firmado por el representante legal, adjunto a la presente resolución.
2. Señalar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental y que la misma no involucra inversiones respecto de las cuales, de acuerdo con el artículo 1.2.1.18.54. del Decreto 1625 de 2016, no otorgan derecho al descuento.
3. Descripción detallada de la inversión en control del medio de ambiente o, conservación y mejoramiento del medio ambiente, para lo cual se debe indicar lo siguiente:



"Por la cual se expide una certificación para la Acreditación de Inversión en Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente y se adoptan otras disposiciones"

8

- 3.1. Objeto y finalidad de la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- 3.2. Describir en qué consiste la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con las definiciones previstas en el artículo 1.2.1.18.51. del Decreto 1625 de 2016.
- 3.3. Rubro de la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2.1.18.53. del Decreto 1625 de 2016.
- 3.4. Ubicación geográfica de la inversión indicando la dirección y coordenadas de acuerdo con el sistema MAGNA SIRGAS, en el caso que se requiera.
- 3.5. Estado de ejecución de la inversión. En el caso en que la inversión ya se haya realizado, se deberá indicar la fecha y año de ejecución, los componentes, actividades y/o obras de la inversión, valor de la misma, y se deberán presentar los documentos que evidencien la finalización de la obra.

Quando se trate de un proyecto de inversión que se realizará por etapas, se deberán describir dichas fases o etapas, el tiempo de ejecución, las inversiones que contempla cada una de ellas y el valor de las inversiones.

- 3.6. Indicar las normas o disposiciones ambientales a las cuales se pretende dar cumplimiento, en caso que aplique.
- 3.7. Señalar, cuantificar y/o cualificar los beneficios ambientales directos que tiene la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, soportándolos técnicamente y de acuerdo con los parámetros y definiciones previstas en el Decreto 1625 de 2016. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 3.7.1 **Quando se trate de una inversión en control del medio ambiente, para efectos de medir y verificar los beneficios ambientales directos se deberá acreditar:**

- 3.7.1.1 La disminución de la demanda de recursos naturales renovables en el desarrollo de procesos o actividades productivas, para lo cual se deberá diligenciar el Formato 1 anexo al presente acto administrativo, el cual forma parte integral del mismo.

- 3.7.1.2 La prevención y/o reducción en la generación de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos y/o mejoramiento de la calidad de los mismos, lo que equivale a reducir cargas contaminantes de procesos productivos. Para estos efectos, se deberán diligenciar los Formatos 2, 3 ó 4 anexos al presente acto administrativo y los cuales forman parte integral del mismo.

- 3.7.1.3 La obtención, verificación, procesamiento, vigilancia y seguimiento o monitoreo del estado de la calidad, comportamiento y uso de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, variables o parámetros ambientales, vertimientos, residuos y/o emisiones.

- 3.7.2 **En el evento de que se trate de una inversión en conservación y mejoramiento del medio ambiente, para determinar los beneficios ambientales directos se deberá:**

Identificar si la inversión en mejoramiento del medio ambiente, de acuerdo con la definición del literal b) del artículo 1.2.1.18.51. del Decreto 1625 de 2016, corresponde a la ejecución de proyectos encaminados a la preservación, restauración, regeneración, repoblación de recursos naturales renovables y del medio ambiente que correspondan a:

- 3.7.2.1 El desarrollo de planes y políticas ambientales nacionales previstas en el Plan Nacional de Desarrollo o formuladas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- 3.7.2.2 Se enmarquen en la implementación de planes ambientales regionales o los que hagan sus veces definidos por las autoridades ambientales.

Es necesario definir dentro de los planes ambientales regionales o los que hagan sus veces, la meta ambiental que se quiere alcanzar, junto con las actividades a realizar donde sea necesaria la inversión acreditable para el beneficio tributario, de tal manera que la autoridad ambiental pueda hacer control y seguimiento en el cumplimiento de lo planteado.

"Por la cual se expide una certificación para la Acreditación de Inversión en Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente y se adoptan otras disposiciones"

9

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que CORPOURABA, de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el Artículo 33 ibídem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, la cual abarca 19 municipios, dentro de los cuales de manera específica se encuentra el Municipio de Apartadó, por lo tanto, es la autoridad competente para ejercer las funciones de evaluación y control y seguimiento ambiental frente a la inversión de la cual se requiere la emisión de Certificación de acreditación de inversión en conservación y mejoramiento del Medio Ambiente, solicitado por Empresas Públicas de Medellín E.S.P.-EPM.

Acorde con la evaluación técnica realizada por esta Autoridad Ambiental, contenida en Informe Técnico N° 400-08-02-01-1846 del 17 de julio de 2026, correspondiente a la solicitud presentada por la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. identificada con Nit 890.904.996-1**, se evaluó la información y comprobó que la inversión cumple con los requisitos de beneficio ambiental, y no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por una obra o actividad propia de una licencia ambiental. En tal sentido se precisa en el citado informe que al realizar la verificación de la inversión con la matriz de beneficio ambiental se generan impactos positivos como son: *disminución de la dependencia de recursos fósiles, favoreciendo el uso de materias primas renovables, reducción significativa de la permanencia del contaminante en el caso de derrame accidental, menor afectación a los ecosistemas, disminución del riesgo de contaminación del suelo, reducción de la afectación sobre cuerpos de agua superficiales y subterráneos, menor riesgo ecológico, disminución del riesgo de incendios y sus impactos ambientales, reducción de la probabilidad de emergencias ambientales, reducción de impactos derivados de incendios, disminución de costos y tiempos de restauración ambiental, favorecimiento de la gestión ambiental preventiva y promoción de la sostenibilidad y el uso eficiente de recursos.*

Que a su vez de la inversión efectuada por la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. identificada con Nit 890.904.996-1**, consistente en la **adquisición de 609 Transformadores, 606 de ellos monofásicos y 3 Transformadores trifásicos**, para efectos de promover el uso de tecnologías limpias mediante la adquisición de transformadores de distribución ecológicos y amigables con el medio ambiente, de tensión 34,5/13,2/7,62 kv, inmersos en aceite dieléctrico vegetal obtenido a partir de semillas de soya o canola y aditivos de clase comestible, con destino a la operación segura del Sistema Eléctrico de EPM, de lo cual se deriva que la presente tecnología corresponde una acción voluntaria de la solicitante, que finalmente conduce a un mejor desempeño ambiental. Así mismo, se coteja que la adquisición de los nuevos transformadores no obedece a una obligación impuesta por esta autoridad ambiental, por el contrario, corresponde a iniciativa propia de la solicitante, lo cual contribuye al cumplimiento de las metas del Plan Nacional formulado por el MADS: Convenio de Estocolmo sobre contaminantes Orgánicos Persistentes.

Que finalmente de la verificación de los requisitos establecidos en el artículo 255 del Estatuto Tributario, decretos 1625 de 2016 y 2205 de 2017 y la resolución 0508 de 2019 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la inversión efectuada, al tenor de la competencia que le asiste a esta Autoridad Ambiental, cumple los requisitos previstos en las normas referidas, dentro de los cuales se verificó que la inversión fue realizada por persona jurídica, se ubica en jurisdicción de CORPOURABA, se aportó soporte documental de la inversión, existen beneficios ambientales directos, corresponde a conservación y mejoramiento ambiental, no corresponde al cumplimiento de una obligación impuesta por autoridad ambiental y es susceptible de certificación para efectos del artículo 255 del Estatuto Tributario.

Que, en virtud de lo expuesto en el mencionado informe técnico y acorde con las consideraciones jurídicas anotadas, es factible expedir Certificación de Acreditación de Inversión en Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente a favor de **EMPRESAS**

PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. identificada con Nit **890.904.996-1**, correspondiente a la adquisición de **609 transformadores** de distribución de energía inmersos en aceite vegetal, por un valor de \$ 2.811.602.989,89, ejecutada mediante Contrato No. CW316710, en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 255 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo del Urabá – CORPOURABÁ, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. - EPM** identificada con Nit 890.904.996-1, **CERTIFICACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE INVERSIÓN EN CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE**, por un valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$ 2.811.602.989,89)**, cuya ejecución culminó en el mes de julio de 2026 y corresponde a "Inversiones en Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente".

ARTÍCULO SEGUNDO. La mencionada inversión se enfoca en beneficios ambientales directos, verificables y guardan relación con la prevención de la contaminación y la conservación del medio ambiente que comprende el rubro "**Inversiones en el marco de proyectos encaminados al control del medio ambiente o la conservación y mejoramiento del medio ambiente**" acorde con el literal h del artículo 1.2.1.18.53 del decreto 1625 de 2016 modificado por el artículo 1º del decreto 2205 de 2017, cuyos beneficios se encuentran orientados a la disminución de la dependencia de recursos fósiles, favorecimiento del uso de materias primas renovables, reducción significativa de la permanencia del contaminante en el caso de derrame accidental, menor afectación a los ecosistemas, disminución del riesgo de contaminación del suelo, reducción de la afectación sobre cuerpos de agua superficiales y subterráneos, menor riesgo ecológico, disminución del riesgo de incendios y sus impactos ambientales, reducción de la probabilidad de emergencias ambientales, reducción de impactos derivados de incendios, disminución de costos y tiempos de restauración ambiental, favorecimiento de la gestión ambiental preventiva y promoción de la sostenibilidad y el uso eficiente de recurso.

Parágrafo. Téngase como parte integral de la presente actuación el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1846 del 17 de julio de 2026 mediante el cual esta corporación evaluó la solicitud de acreditación.

ARTÍCULO TERCERO. Se deja expresa constancia de que esta inversión no se ejecuta en cumplimiento de medidas de compensación, mitigación o corrección impuestas por acto administrativo u obligación derivada de licencia, permiso o concesión ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. El presente certificado se expide exclusivamente para que el interesado pueda solicitar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) el descuento tributario consagrado en el Estatuto Tributario, previo cumplimiento de los demás requisitos de ley.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. - EPM** identificada con Nit 890.904.996-1, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley y/o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se expide una certificación para la Acreditación de Inversión en Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente y se adoptan otras disposiciones"

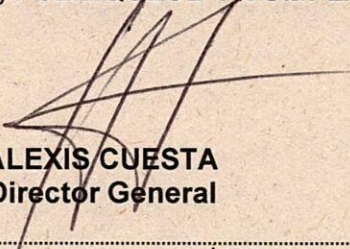
11

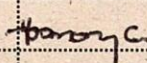
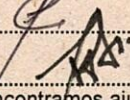
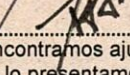
ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		02/09/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Revisó	Juan Fernando Gómez		
Revisó	Tatiana Pineda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 150-16-51-16-0007-2026